

establecimientos, servicios e industrias. d) La suspensión del ejercicio de actividades. e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas. f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si hay indicios racionales de riesgo para la salud, incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo con lo que establece el título II de esta ley”.

Con motivo del seguimiento de la situación y evolución del Coronavirus (Covid-19) y en el marco jurídico anterior, en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, ante la emergencia de salud pública causada por este patógeno, la Ciudad Autónoma de Melilla viene adoptando, dentro de su ámbito competencial, medidas de prevención y contención para la vigilancia y control en materia de salud pública.

Con fecha 14 de marzo de 2020, se ha confirmado la existencia de seis personas portadoras del referido virus en el ámbito territorial de Melilla, lo que conlleva la realización de actuaciones de mayor calado que puedan paliar la propagación entre la población de esta Ciudad en particular de la población más vulnerable a la infección que nos afecta, por lo que es procedente avanzar un grado más en la adopción de medidas preventivas dirigidas a frenar o paliar el riesgo de contagio o de transmisión

Por todo lo anterior y en uso de las competencias que me atribuye en materia de sanidad y salud pública el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 2, 19/12/2019), el art. 11.1 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería de Economía y Políticas Sociales) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 42, de 13 de diciembre de 2019) en relación con el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla **VENGO EN ORDENAR** lo siguiente:

Primero.- La suspensión de las actividades en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla que se reproducen a continuación:

- Cine.
- Conciertos y festivales.
- Conferencias y congresos.
- Danza.
- Verbenas, Desfiles y fiestas populares.
- Espectáculos taurinos.
- Exposiciones artísticas y culturales.
- Visitas y rutas culturales.
- Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.
- Teatro.
- Espectáculos varios organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.
- Actividades de Asociaciones de cualquier tipo.
- Actividades de los Centros socioeducativos.
- Actividades de los Centros de mayores en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social, dirigidos al sector de atención tercera edad.
- Actividades de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores con discapacidad ubicados en el territorio de la Ciudad de Melilla.
- Actividades formativas presenciales en los centros que impartan enseñanzas no regladas.
- Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.
- Cualquier acto público salvo aquellos de carácter legal obligatorio.
- Actividades recreativas varias dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

Segundo.- La suspensión de la apertura al público en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla de los locales y establecimientos que se reproducen a continuación, tanto de titularidad pública como privada: